

ADENDA AL SUPLEMENTO



Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.

Obligaciones Negociables Clase XXXIX, garantizadas, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija del 11,000%, con vencimiento en 2031 (las “Obligaciones Negociables”)

emitidas bajo el Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$1.300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”)

Este documento es una adenda (la “Adenda”) al suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 14 de octubre de 2024, y al suplemento de fecha 15 de octubre de 2024, conforme fueran modificados y/o complementados (el “Suplemento”), de Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) y Central Térmica Roca S.A. (“CTR”) y, junto con GEMSA, las “Co-Emisoras”, los “Co-Emisores” o las “Emisoras”), publicados en los sistemas informativos de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y A3 Mercados S.A. (“A3”), en relación con las Obligaciones Negociables. Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en la presente Adenda tienen el significado que se les asigna en el Suplemento.

Se informa al público inversor que la presente Adenda tiene por objeto modificar el Suplemento, en virtud del consentimiento que fuera otorgado por los tenedores de las Obligaciones Negociables, conforme fuera informado el 2 de junio de 2026 mediante el aviso de resultados publicado en el sitio web de la CNV bajo ID #3530972 para GEMSA y #3530973 para CTR) en relación con la oferta de canje y solicitud de consentimiento anunciada el 4 de mayo de 2026 mediante el Suplemento publicado en el sitio web de la CNV bajo ID #3518125 para GEMSA y #3518135 para CTR, de acuerdo con lo que se describe a continuación:

1) Se elimina y deja sin efecto la sección “*Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables —Evento de Cambio de Control*” del Suplemento.

2) Se eliminan y dejan sin efecto los compromisos asumidos por las Co-Emisoras bajo los siguientes subtítulos de la sección “*Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables —Ciertos Compromisos*” del Suplemento:

- bajo el inciso (b) de la sección “*Limitación sobre Fusión, Consolidación y Venta de Activos*”;
- “*—Limitación en la Incurrencia de Deuda Adicional*”;
- “*—Limitación de Pagos Restringsidos*”;
- “*—Limitación en las Ventas de Activos*”;
- “*—Limitación a Restricciones de Dividendos y Otros Pagos que Afectan a las Subsidiarias Restringsidas*”;
- “*—Limitación sobre Gravámenes*”;
- “*—Limitación sobre Transacciones con Afiliadas*”;
- “*—Conducta del Negocio*”;
- “*—Informes a los Tenedores*”;
- “*—Limitación sobre Transacciones de Venta y Arrendamiento*”;
- “*—Colateral y Contratos Cedidos*”
- “*—Mantenimiento de Calificaciones*”

3) Se eliminan y dejan sin efecto los incisos (e) y (f) del apartado “*Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Supuestos de Incumplimiento*” del Suplemento.

4) Se reemplaza el primer párrafo luego del inciso (k) del apartado “*Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Supuestos de Incumplimiento*” del Suplemento por el siguiente:

Si ocurre y continúa un Supuesto de Incumplimiento (que no sea el Supuesto de Incumplimiento especificado en el inciso (g) anterior con respecto a cualquier Co-Emisora), el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables o los Tenedores de al menos el 85,0% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar que el capital impago (y la prima, si corresponde) y los intereses acumulados e impagos de todas las Nuevas Obligaciones Negociables serán inmediatamente exigibles y pagaderos mediante

notificación por escrito a las Co-Emisoras (y al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables si la notificación es realizada por los Tenedores), especificando el Supuesto de Incumplimiento y que es una “notificación de aceleración”. Si ocurre un Supuesto de Incumplimiento especificado en el inciso (g) anterior con respecto a cualquier Co-Emisora, el capital impago (y la prima, si corresponde) y los intereses acumulados e impagos de todas las Nuevas Obligaciones Negociables serán inmediatamente exigibles y pagaderos sin necesidad de declaración o acto adicional por parte del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables o de cualquier Tenedor.

5) Se libera todo el Colateral, y las Obligaciones Negociables dejan de contar con garantía especial, y pasan a ser obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común, sin recurso limitado, y sin garantía de terceros.

Las referencias a las secciones eliminadas y cualquier otro cambio de consistencia en relación con las modificaciones antedichas se considera incorporado al Suplemento. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que, con excepción de aquellos términos y condiciones específicamente modificados mediante esta Adenda la totalidad de los términos y condiciones previstos en el Suplemento se encuentran vigentes.

El prospecto del Programa (el “Prospecto”), el Suplemento, esta Adenda y los demás documentos relevantes relacionados con las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de las Co-Emisoras sitas en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°, C.A.B.A. Las Co-Emisoras recomiendan la lectura y examen del Prospecto y el Suplemento en su totalidad y de los estados contables de las Co-Emisoras.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017, el aumento del monto del Programa por hasta US\$300.000.000 (o su equivalente en otra moneda) fue autorizado por Resolución N° RESFC-2019-20111-APN- DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019 de la CNV, el aumento del monto del Programa hasta US\$700.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y la modificación de sus términos y condiciones fueron autorizados por Disposición N° DI-2020-43-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 10 de septiembre de 2020, la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables denominadas en unidades de medida o valor ha sido autorizada por Disposición N° DI- 2021- 3-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 23 de febrero de 2021, la prórroga y modificación de los términos y condiciones del Programa, aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades y sus Directorios con fecha 19 de abril de 2022, ha sido autorizada por Disposición N° DI-2022-28-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 2 de junio de 2022, el aumento del monto del Programa hasta US\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) ha sido autorizado por Disposición N° DI-2023-31-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 5 de julio de 2023, y la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables tipificadas como temáticas, incluyendo sin limitación, como sociales, verdes, sustentables, vinculadas a la sostenibilidad y/o cualquier otra alternativa de etiquetado, ha sido autorizado por Disposición N° DI-2024-11-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 23 de febrero de 2024. Con fecha 29 de enero de 2026, el aumento del monto máximo de emisión bajo el Programa hasta US\$1.300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor), fue aprobado de manera condicionada por la CNV mediante Disposición N° DI-2026-11-APN-GE#CNV, habiendo las Co-Emisoras levantado dicho condicionamiento mediante la publicación de la adenda al Prospecto de fecha 20 de febrero de 2026. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de cada Co- Emisora, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de las Sociedades y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración de cada Co-Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Sociedades y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de la presente Adenda es 5 de junio de 2026.

Juan G. Daly
Autorizado